

Ciudad de México a 8 de abril de 2019

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
P R E S E N T E

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVI, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, estableció los programas sociales, *Pensión Alimentaria para Adultos Mayores* y *Prepa Sí*, durante su mandato como Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, de manera universal para las poblaciones de adultos mayores y de alumnos de educación media superior y superior, teniendo como objetivo garantizar los derechos de la mismas, así como mejorar las condiciones en las que estas se desarrollan, permitiéndoles tener un ingreso para cubrir las necesidades básicas. Durante su administración, estos programas se convirtieron en leyes en la Ciudad de México en noviembre de 2003 y enero de 2004, respectivamente, garantizando su permanencia más allá de una administración.

La lucha política de la izquierda en el país, principalmente en la Ciudad de México, ha sido por reducir las desigualdades entre los diferentes estratos sociales para priorizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas. Por ello, estos programas sociales fueron convertido en derechos sociales primero como programa, después como ley, y posteriormente fueron incorporados al marco constitucional de la Ciudad de México. Ninguna Ley que ha reconoce derechos es susceptible de derogarse, menos aún, cuando estos son los derechos de los que menos tienen.

Estos programas, principalmente la *Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores*, ha sido incorporado en diferentes entidades federativas y a nivel federal, con restricciones en ambos casos -no de manera universal como está en la legislación capitalina-, por el éxito de este, así como su efectividad para combatir las desigualdades. El triunfo electoral el primero de julio de

2018, que dio la Presidencia de la República a Andrés Manuel López Obrador, permitió que estas políticas sociales y redistributivas se convirtieran en políticas nacionales para alcanzar el bienestar. Ello, generó una duplicidad en dichos programas, que debe atenderse a la luz de principios como el de no dos veces la misma cosa -non bis in ídem – y el de progresividad de los derechos humanos. Sin embargo, en términos de presupuesto debe ajustarse para que este sea eficiente en beneficio de más personas que necesitan el amparo y protección de este tipo de políticas sociales.

Por lo anterior, la presente iniciativa incorpora a las leyes referidas un artículo que evita la duplicidad de gasto presupuestal cuando un programa sea atendido por uno de los niveles de gobierno, teniendo por jerarquía el nivel federal, el de la Ciudad de México y el de la alcaldía. Esto, para asegurar la máxima protección de los derechos humanos, y la búsqueda de construir una ciudad más igualitaria cada día.

Problema que se plantea resolver

Fortalecer la seguridad alimentaria y bienestar social de las personas adultas de sesenta y ocho años y más edad residentes en la Ciudad de México, garantizando el derecho a recibir la pensión antes referida, dando una cobertura total a los adultos residentes en esta Ciudad, y eficientando el gasto para evitar la duplicidad de recursos públicos destinados para tal fin.

Argumentos que lo sustentan

El presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, propuso desde su campaña presidencial, la universalidad de los programas sociales de pensión alimentaria para adultos mayores y becas para alumnos de educación media superior y superior, entre otros. Como política gubernamental, fueron publicadas sus reglas de operación el día 28 de febrero de 2019, llevando por nombre *Becas Benito Juárez y Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores*. Éstas contemplan la población sujeta de dichos programas, los requisitos y procedimientos para su inscripción, así como los montos monetarios de los mismos.

En el ejercicio fiscal de 2018, el padrón de beneficiarios de la *Pensión para Adultos Mayores* en la Ciudad de México fue de 525 mil personas mayores de 68 años, quienes recibieron mensualmente \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos) significando un total de 634 millones, 725 mil pesos mensuales. Por su parte, en el ejercicio fiscal 2019, el padrón de beneficiarios al mes de abril es de 864,777, lo que significa una ampliación en la cobertura de dicho programa. Esta es significativa, pues en los últimos tres años el padrón de beneficiarios se había mantenido sin ampliación alguna.

En las reglas de operación del programa de *Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores* se establece que la edad de ingreso a este de 68 años y 65 años para personas indígenas. La cantidad que se recibe es de \$1,275 pesos mensuales que serán entregados de forma bimestral, siendo un total de 2,550 pesos.

Lo anterior muestra que la nueva política de bienestar social del Gobierno de México busca la ampliación de los derechos, en especial de los grupos sociales más desfavorecidos, por lo que la

pensión alimentaria para las personas adultas mayores y la beca para alumnos de los diferentes niveles de educación inicial, básica y media superior ahora tiene una cobertura universal en todo el territorio nacional, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y el las de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, ambas para el ejercicio fiscal 2019. Las primeras, establecen también el régimen de transición de la pensión universal para adultos mayores del gobierno local hacia el federal, con el propósito de evitar duplicidades en la materia.

CONSIDERANDOS

1. Que en el año 2001, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, inició el programa de *Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores*, que entregaba \$1,200 pesos mensuales a un total de 250 mil personas mayores de 70 años.
2. Que el 11 de noviembre del 2003 fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Ley Que Establece El Derecho A La Pensión Alimentaria Para Los Adultos Mayores De Setenta Años, Residentes En La Ciudad De México, la cual fue publicada el 18 de noviembre del mismo año y entró en vigor el día 19 de ese mismo mes y año.
3. Que el 22 de octubre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma a la ley mencionada en el numeral anterior, modificando la edad para recibir la pensión, reduciéndola a 68 años, reformando el nombre de esta para quedar como: Ley Que Establece El Derecho A La Pensión Alimentaria Para Los Adultos Mayores De Sesenta Y Ocho Años, Residentes En La Ciudad De México.
4. Que durante su campaña electoral, el presidente Andrés Manuel López Obrado, anunció que implementaría un programa de pensión alimentaria para las personas adultas mayores de 68 años y en el mes de septiembre de 2018, durante el periodo de transición, se dieron a conocer los primero detalles de ese programa por el hoy Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Urzúa.
5. Que el 14 de enero de 2019 inició el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que contempla una pensión universal para todas las personas adultas mayores de 68 años -en el caso de las personas adultas mayores indígenas la edad es de 65 años-, no contributiva que es entregada bimestralmente por un monto de \$2,550, prioritariamente por un medio bancarizado. Este inicio con el objetivo de otorgar dicha pensión a 8 millones 500 mil personas adultas mayores para finales de febrero de 2019.
6. Que el 28 de febrero de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
7. Que para el óptimo funcionamiento de este Programa en la Ciudad de México durante los meses de abril y mayo, este apoyo será entregado a través de cuatro formas distintas. Esta pensión es entregada a 138,063 personas adultas mayores que cuentan con una pensión del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de las tarjetas o instrumentos bancarios en las que reciben la pensión de alguna de las dos instituciones mencionadas; 292,534 personas adultas mayores la recibirán a través de la tarjeta de la antigua SEDESOL, hoy Secretaría del Bienestar; 180,102 personas adultas mayores, que solo cuentan con la tarjeta rosa del Gobierno de la Ciudad, la recibirán a través de esta hasta en tanto no reciban la tarjeta de la pensión de bienestar en sus domicilios. Han sido entregadas en los domicilios de 52,364 personas adultas mayores las tarjetas de la pensión del bienestar, quien recibirán en el apoyo en esas mismas tarjetas.

8. Que a partir del mes de junio, la Pensión para el Bienestar en la Ciudad de México será entregada de dos maneras: a través de las pensión del ISSSTE o del IMSS, o bien, a través de la tarjeta para el bienestar.
9. Que, para el caso de la Ciudad de México, las personas adultas mayores que contaban con la Pensión establecida en la Ley citada los numerales 2 y 3, han recibido en las tarjetas bancarias de dicho programa la Pensión para el Bienestar que inició el 14 de enero del presente año.
10. Que, dada la existencia, entre 2014 y 2018, de dos programas sociales: 65 y más, que otorgaba el gobierno federal una pensión bimestral por \$1,160 y el de la Pensión Alimentaria para adultos Mayores de 68 años, Residentes en la Ciudad de México; existían casos en los que se recibían ambos apoyos.
11. Que las personas adultas mayores de 65 años inscritas hasta diciembre de 2018 en el Programa 65 y más, conservarán en beneficio actualizado al Programa de Pensión para el Bienestar.
12. Que iniciado este proceso de transición entre ambos programas, la tarjeta rosa del Gobierno de la Ciudad de México, seguirá funcionando hasta que se agoten los fondos de la misma.
13. Que para hacer eficiente el gasto público se busca que no existía duplicidad en los programas sociales a fin de que no se reciba dos veces el mismo beneficio, toda vez que en la Ciudad de México, 292, 534 adultos mayores de 68 años recibían doble pensión, dejando a otros adultos mayores sin la posibilidad de recibir la pensión.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO

AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.	AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.
<p>Artículo 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p>	<p>Artículo 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años o más de edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>La pensión a que se refiere el párrafo anterior se otorgará con recursos públicos locales o federales, conforme a los instrumentos de coordinación que establezcan la federación y el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley. En caso de que sea entregada con recursos de la federación, se observarán los instrumentos de coordinación que al efecto se establezcan.</p>
<p>Artículo 7.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica.</p>	<p>Artículo 7.- El Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En caso de que la federación otorgue la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años y mas edad a los residentes en la Ciudad de México; el Gobierno de la Ciudad de México únicamente coadyuvará en la operación administrativa del programa de conformidad con las facultades que le sean atribuidas en los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO.- En caso de que la federación no otorgue los recursos para la entrega de la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años y mas edad a los residentes en la Ciudad de México; el Gobierno de la Ciudad de México designará los recursos necesarios para otorgar la pensión que hace referencia la presente Ley.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, a los nueve días del mes de abril del año 2019.

Diputado Ricardo Ruiz Suárez
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA